TH Thelma Frías de Rodríguez,
Vicepresidente en Funciones

Antonio Jaime Tatem Mejía,
Secretario

Tomás Bobadilla,
Secretario

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, el día 15 de agosto de 1963.

Ley No. 55, que introduce modificaciones en la Ley No. 6125, sobre Cédula de Identificación Personal.

G. O. No. 8782, del 21 de agosto de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 55

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Queda modificado el Artículo 4, parte infine, de la Ley No. 6125, sobre Cédulas de Identificación Personal, de

fecha 7 de diciembre de 1962, para que rija con el siguiente texto:

"En las otras ciudades del país las Tesorerías de los Ayuntamientos de los Municipios correspondientes".

Art. 2.– Queda modificada la disposición transitoria agregada al artículo 6, de la Ley No. 6125, de fecha 7 de diciembre de 1962, por la Ley No. 17 de fecha 27 de abril de 1963, para que rija así:

DISPOSICION TRANSITORIA: Para la obtención o renovación de las Cédulas de Identificación Personal correspondientes al período que se inicia en el año 1963, se fija un plazo de noventa días que se contará a partir de la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 3.– Asimismo, se modifican nuevamente el artículo 38 y su párrafo I de la antes mencionada ley, que habían sido modificados por la Ley No. 17, del 27 de abril de 1963, para que rijan en la siguiente forma:

Art. 38.– La Dirección General de Cédula de Identificación Personal, por medio de sus inspectores, de las Tesorerías Municipales y de sus Auxiliares, tendrá capacidad legal para realizar todas las investigaciones necesarias en relación con la obtención y renovación de la Cédula de Identificación Personal.

"Párrafo I.– El Director General de la Cédula de Identificación Personal, los Inspectores, los Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del país, la Policía Nacional y los Alcaldes Pedaneos, están autorizados a someter a la justicia a los contraventores de esta ley".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días

del mes de julio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

Manuel Germán hijo
Vicepresidente en funciones

Manuel Emilio Ledesma Pérez,
Secretario

Ramón Darío de los Santos,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

Thelma Frías de Rodríguez
Vice-Presidente en funciones

Antonio Jaime Tatem Mejía
Secretario

Tomás Bobadilla
Secretario

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Nota: La presente Ley fue publicada en el diario "Listín Diario", de Santo Domingo, el 16 de agosto de 1963.